

Para el Com. Trabajo
27/7/55

518

Fórmula Nº 20

EXPEDIENTE Nº

CASILLA DE

ASAMBLEA LEGISLATIVA

4984 - Imp. Nacional - 1954

Iniciativa de Molina Quesada

Asunto Arbitraje entre el Estado y las Instituciones autónomas

Proyecto publicado en Gaceta Nº 108 de 18 de mayo de 1955
Dictamen publicado en Gaceta Nº 118 de 29 de mayo de 1955

Comisión de Constitución y Legislación

Para discutir Dictamen 27/7/55 Rechazado

pasó a Co-
misión de Trabajo
nuestro tiempo por
Moralis Obando

Para debate

Para debate

Para debate

Para discusión detallada

Decreto Nº de de de

Sancionado el de de

Publicado en Gaceta Nº de de de 195

Iniciado el 6 de mayo de 1955

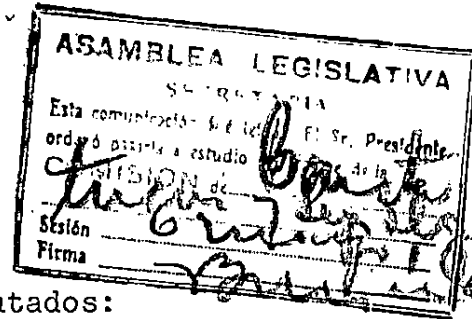
Archivado el

Decreto No.

Asunto

En sustitución de Oton Acosta
Seppoldo Fernández

PROYECTO



ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Señores Diputados:

Con fecha 21 de Junio del año próximo pasado el Licenciado Celso Gamboa Rodríguez presentó a la consideración de esta Asamblea un proyecto de ley interpretativa a los artículos 66 y 114 de la Ley de Administración Financiera de la República, Número 1279 de 3 de Mayo de 1950. El proyecto tenía por objeto darle una solución jurídica y justa al problema surgido entre las instituciones bancarias y la Contraloría General de la República a raíz de los cercenamientos de sueldos por ésta llevados a cabo en los presupuestos para los años 1952 y 1953. y 1954.

El proyecto aludido, que para su trámite acogiera el Diputado don Mariano Zúñiga Odio, contaba y cuenta con una mayoría abrumadora constituida por elementos de todas las fracciones políticas de la Cámara, y aparece respaldado además con la opinión de togados que son honra y prez del Foro Nacional. De un lado la consistencia jurídica de la tesis y de otro la justicia de la causa, han sido, sin lugar a dudas, los elementos determinantes de ese ambiente decisivamente favorable.

Sin embargo, señores Diputados, tratándose como se trata de un asunto de indiscutible relevancia jurídica y no menor trascendencia, conviene que sea un Tribunal de Justicia quien diga la última palabra al respecto. No dudo por un momento si-

quiera de la capacidad y preparación ^{d. de} ~~de los integrantes~~ de esta Cámara para emitir un veredicto acorde con lo que el Derecho exige, mas es lo cierto que no faltarán personas que atribuyan la decisión a supuestas influencias políticas ejercidas a base de lo que ponposamente se ha dado en llamar " poder incontrolable de la banca ". Personalmente juzgo que tal poder no pasa de ser un mito, pues si realmente existiera los servidores bancarios jamás habrían tenido que soportar, por espacio de casi cuatro años, ese calvario a que injustamente fueron sometidos. Pues bien, señores Diputados, los servidores bancarios, seguros como están de la incuestionable de su posición jurídica, prestos están a someter la decisión de la controversia a los Tribunales de Justicia.

Pero como quiera que los servidores bancarios aspiran a una solución pronta, ~~la~~ que encuentra precisamente escollo insuperable en lo pausado del procedimiento civil imperante, consideran entonces que lo ideal para dirimir la controversia es un proceso arbitral. Además, el Poder Ejecutivo y las Instituciones Bancarias seguro estoy que apoyan y acuerpan la adopción de tal procedimiento. El Estado, ~~los~~ Bancos y ~~los~~ servidores de estos últimos, ~~no~~ desean ni les conviene seguir discutiendo; aspiran —seguro estoy de ello por su espíritu de responsabilidad y seriedad bien ⁶⁵ ~~pro~~dos— a darle al conflicto una solución rápida y de linaje legal inobjetable. El juicio arbitral existe entre nosotros consagrado por el Código de Procedimientos Civiles, y de ahí entonces que el veredicto que so-

bre venga estará revestido de juridicidad inobjetable.

Que un particular se solace en pleitear durante años, cuando mediante un juicio arbitral podría en tres o cuatro meses liquidar el conflicto, ello es criticable por lo absurdo y contraproducente; pero que el Estado, a quien por razones de economía debe interesarle solucionar rápidamente sus conflictos, y lo que es más, contribuir a que en esa forma la justicia sea pronta y cumplida, pero que el Estado digo, se empeñe en seguir ese torpe ejemplo de no pocos particulares, eso francamente resulta inconcebible, sobre todo si cual ocurre en este caso, los servidores bancarios están dispuestos y desean la solución del conflicto por la vía arbitral.

Desde luego, y bueno es así recargarlo, que los árbitros que habrán de fallar la controversia necesariamente tendrán que ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, ello con el propósito de darle mayor autoridad y solemnidad al fallo que sobrevenga.

Por una razón de lealtad conviene que la tesis de la Contraloría frente a las pretensiones de los servidores de las instituciones bancarias pueda ser objeto de discusión, y que ella esté también en capacidad de coadyuvar en el proceso. De ahí la serie de previsiones que se toman en el proyecto de ley que hoy someto a la consideración de la Asamblea.

Acorde con las ideas expuestas, permítome someter a conocimiento de la Asamblea el siguiente proyecto de ley:

La Asamblea etc.....decreta:

Artículo 1º.-

Autorízase al Poder Ejecutivo y a cada una de las instituciones bancarias del Estado, para que sometan a un tribunal de cinco árbitros juris la decisión del conflicto jurídico surgido entre estas últimas y algunos de sus servidores, con motivo del cercenamiento que en los sueldos de aquéllos acordó la Contraloría General de la República al verter pronunciamiento respecto de los presupuestos confeccionados para los años 1952 - 1953 y 1954.

Artículo 2º.-

Queda autorizada la Procuraduría General de la República para contraponer, a los hechos y pretensiones de dichos servidores bancarios, los que sustente la Contraloría General de la República, ello aunque no comparta la tesis de esta última.

Artículo 3º.-

Para los efectos del artículo anterior, la Procuraduría General de la República pedirá a la Contraloría los datos que exigen los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles. A más tardar dentro de los ocho días siguientes después de requerida deberá contestar la Contraloría.

Artículo 4º.-

En el proceso arbitral la Contraloría podrá

coadyuvar con la Procuraduría, y hacer ahí las alegaciones que directamente tengan relación con los aspectos objeto del debate. Deberán serle notificadas a la Contraloría todas las resoluciones que recaigan en el juicio. Sin embargo, si la Contraloría no acatare el requerimiento de la Procuraduría, o bien lo hiciere extemporaneamente, perderá entonces las atribuciones y el derecho a ser notificada que por este artículo se le confieren.

Artículo 5º.-

No será necesario que en los compromisos y en los consiguientes procesos arbitrales figuren todos los servidores de una de las instituciones afectadas. Bastará simplemente con que intervenga uno o más de los presuntos acreedores con crédito mayor de diez mil colones.

Artículo 6º.-

Los honorarios de los árbitros que se nombren en cada juicio arbitral, así como los del Secretario del Tribunal, serán pagados por la respectiva Institución bancaria.

Los árbitros designados deberán necesariamente ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y contra el fallo que dicten no cabrá recurso alguno.

Artículo 7º.-

De triunfar la tesis sustentada por los empleados bancarios reclamantes, queda autorizada la Junta Di-

rectiva de cada institución para confeccionar el presupuesto extraordinario del caso, destinado a indemnizarle a todos los servidores a quienes afectó la discutida medida de la Oficina Contralora, los daños y perjuicios que se les irrogó.

Artículo 8°.-

En cuanto al Estado concierne, equipáranse a agotamiento de la vía administrativa las resoluciones de la Contraloría por medio de las cuales reformó los presupuestos confeccionados por las instituciones bancarias para los años 1952 - 1953 y 1954.

Dado etc.

San José, Mayo 2 de 1955.


JOSE LUIS MOLINA QUESADA.
DIPUTADO

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. -

En sesión de esta fecha se leyó el anterior asunto objeto de este expediente. El señor Presidente ordenó pasarlo para su estudio e informe a la COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION. Sustituyéndo al Diputado señor Otón Acosta J. el Diputado señor Leopoldo Fernández F. -

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

DICTAMEN:

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación ha recibido para su estudio el proyecto de ley del Diputado José Luis Molina, cuyo fin es la autorización para que el Poder Ejecutivo y las Instituciones Bancarias sometan a la decisión de arbitros juris, el conflicto jurídico surgido a raíz del cercenamiento que en los sueldos de algunos servidores de las últimas, acordó la Contraloría General de la República.

Como aún existe ese conflicto originado en especial por la rebaja de sueldos- que aquella institución realizara a algunos de los funciona-- rios ya indicados-correspondientes a los años 1952, 1953 y 1954, creemos de conveniencia para el mismo Estado que esas divergencias sean sometidas a un arbi-- traje.

Nos parece buena la forma propuesta por el proyecto, según la cual, tal situación será definida por cinco arbitros juris que necesariamen-- te tendrán que ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. La proverbial imparcialidad de esos funcionarios, sobre todo en relación con las disputas-que ya se están volviendo crónicas-entre la Contraloría General de la República y las Instituciones Bancarias, es garantía de que aquellos se ajustarán en su resolu-- ción a lo que la ley y la Constitución establecen al respecto.

El proyecto no solo tiene a su haber el camino más viable para que esa situación de conflicto permanente sea resuelto, sino que es un medio para que se haga efectivo el principio establecido en el artículo 43 de la Cons-- titución Política que dispone: " Toda persona tiene derecho a terminar sus diferen-- cias patrimoniales por medio de arbitros, aun habiendo litigio pendiente.

Hemos hecho pequeñas variaciones al proyecto para evitar posibles dificultades que puedan surgir a la hora de la aplicación de la respectiva sentencia. Así hemos creído que sean los Presidentes y Vicepresidentes de cada una de las respectivas instituciones bancarias los que tengan la representación legal respectiva. De serlo el Gerente, nos encontraríamos conque habría cierta incongruencia porque éstos en más de un caso estarían interesados en el liti-- gio, pues en su condición de servidores muchos de ellos han sido afectados en

los cercenamientos de sus sueldos, por parte de la Contraloría. Asimismo hemos establecido en el proyecto que de los cinco árbitros necesariamente dos tienen que ser nombrados por el Estado y uno por cada Institución, para que haya una mejor representación de los interesados en el Tribunal de Arbitros.

En consecuencia, con esas dos variaciones sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA ETC.,

DECRETA :

ARTICULO 1o. - Autorízase al Poder Ejecutivo y a cada una de las Instituciones bancarias del Estado, para que sometan a un Tribunal de cinco árbitros juris la decisión del conflicto jurídico surgido entre estas últimas y algunos de sus servidores, con motivo del cercenamiento que en los sueldos de aquéllos acordó la Contraloría General de la República al verter pronunciamiento respecto de los presupuestos confeccionados para los años 1952-1953 y 1954.

ARTICULO 2o. - De los cinco árbitros, dos tendrán que ser nombrados por el Estado y uno por la Institución bancaria respectiva.

ARTICULO 3o. - Queda autorizada la Procuraduría General de la República para contraponer, a los hechos y pretensiones de dichos servidores bancarios, los que sustente la Contraloría General de la República, ello aunque no comprta la tesis de esta última.

ARTICULO 4o. - Para los efectos del artículo anterior, la Procuraduría General de la República pedirá a la Contraloría los datos que exigen los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles. A más tardar dentro de los ocho días siguientes, después de requerida deberá contestar la Contraloría.

ARTICULO 5o. - En el proceso arbitral la Contraloría podrá coadyuvar con la Procuraduría, y hacer ahí las alegaciones que directamente tengan relación con los aspectos objeto del debate. Deberán serle notificadas a la Contraloría todas las resoluciones que recaigan en el juicio. Sin embargo, si la Contraloría no acatare el requerimiento de la Procuraduría, o bien lo hiciere extemporaneamente, perderá entonces las atribuciones y el derecho a ser notificada que por este artículo se le confieren.

ARTICULO 6o. - No será necesario que en los compromisos y en los consiguientes procesos arbitrales figuren todos los servidores de una de las instituciones afectadas. Bastará simplemente con que intervenga uno o más de los presuntos acreedores con

crédito mayor de diez mil colones.

ARTICULO 7o. - Los honorarios de los árbitros que se nombren en cada juicio arbitral, así como los del Secretario del Tribunal, serán pagados por la respectiva Institución bancaria.

Los árbitros designados deberán necesariamente ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y contra el fallo que dicten no cabrá recurso alguno.

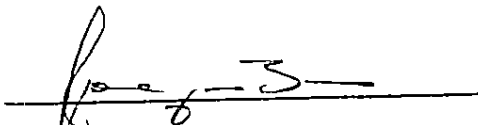
ARTICULO 8o. - De triunfar la tesis sustentada por los empleados bancarios reclamantes, queda autorizada la Junta Directiva de cada institución para confeccionar el presupuesto extraordinario del caso, destinado a indemnizarle a todos los servidores a quienes afectó la discutida medida de la Oficina Contralora, los daños y perjuicios que se les irrogó.

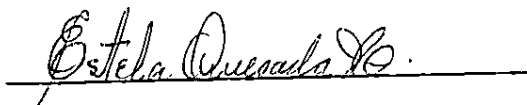
ARTICULO 9o. - En cuanto al Estado concierne, equipáranse a agotamiento de la vía administrativa las resoluciones de la Contraloría por medio de las cuales reformó los presupuestos confeccionados por las instituciones bancarias para los años 1952, 1953 y 1954.

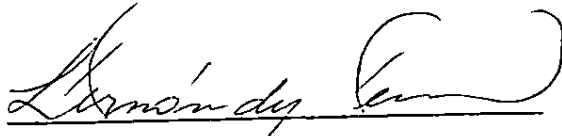
ARTICULO 10. - Para los efectos del otorgamiento de la escritura de compromiso del juicio arbitral a nombre de las Instituciones Bancarias, otorgáseles personería legal amplia, suficiente a los Presidentes, Vicepresidentes de sus respectivas Juntas Directivas.

DADO ETC.,

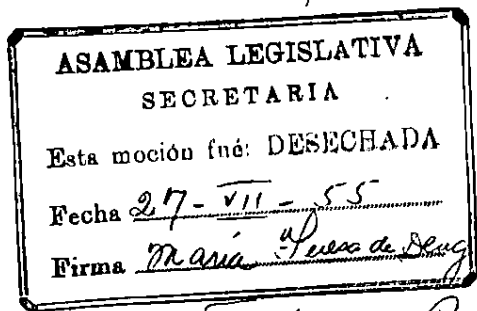
Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa. - San José, a los 23 días del mes de mayo de 1955. - COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION. -


Joaquín Garro


Estela Quesada H


Leopoldo Fernández F

adech -



Pasa de nuevo a Comisión de Trabajo y Previsión Social



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. -

En sesión de esta fecha, se desecha el Dictamen del proyecto anterior.

El señor Presidente ordena pasarlo a estudio e informe de la COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, sustituyendo al señor Diputado Campos Jiménez por el señor Diputado Morales Obando.

O. Chacon Jimenez

O. CHACON JIMENEZ
Director Administrativo

